

MARINTER, S.A. DE C.V.

**Factura**

PASEO DE LAS JACARANDAS No. 328  
 COL. SANTA MARIA INSURGENTES  
 DELEGACION CUAUHTEMOC  
 MAR000216AP7  
 MEXICO, CIUDAD DE MEXICO, 06430  
 MEXICO  
 Teléfono: (+52) 55-1946-0440  
 Fax: (+52) 55-1946-0445

Fecha	Página
dic. 9, 2024	1

N° Factura
FAC000000592738

Vendido a:

LA SEVILLANA DEL PUERTO DE TAMPICO  
 PEDRO J MENDEZ |317 OTE|  
 CENTRO  
 SPT670601B59  
 TAMPICO, TAMAULIPAS 89000  
 MEXICO

Enviar a:

LA SEVILLANA DEL PUERTO DE TAMPICO/BONIFICACIONES  
 PEDRO J MENDEZ |317 OTE|  
 CENTRO  
 SPT670601B59  
 TAMPICO, TAMAULIPAS 89000  
 MEXICO

N° de Orden	Fecha Orden	N° de Cliente	Vendedor	N° de OC	Vía Envío	Condic.
ORD000000623358	dic. 9, 2024	CL000468	V0000144	58361		30

Cant. Ord.	Cant. Env.	Cant. B/O	N° Artículo	Descripción	Precio Unit.	UM	Precio Total
1	1	0	ISNXXVBXXXSBLXX0750	Vino Blanco Isla Negra Sauvignon Blance de	0.00	Caja	0.00
1	1	0	ISNXXVTXXXMERXX075C	Vino Tinto Isla Negra Merlot de 750ml	0.00	Caja	0.00
1	1	0	PATXXVTXXXTEMXX075C	Vino Tinto Federico Paternina Tempranillo T c	0.00	Caja	0.00
				<b>Plazo</b>	<b>Monto a Pagar</b>	<b>Fecha de Desc.</b>	<b>Monto Desc.</b>
				ene. 08, 2025	0.00	dic. 09, 2024	0.00

Comentarios:

SE ENTREGA JUNTO CON PEDIDO OV 623348

Resumen de impuestos:

IEPS	0.00
IVA	0.00

Subtotal  
 Imp. a ventas total

0.00  
 0.00

Monto total  
 Menos pago  
 Menos desc./pago

0.00  
 0.00  
 0.00

Monto a pagar

0.00

592737,38



# TRANSPORTES TAMPICO MEXICO SA DE CV

RFC TTM901205FA8  
Régimen Fiscal: Régimen de los Coordinados.

Tampico Genaro Salinas 713, Cascajal  
Tampico, Tamaulipas, C.P. 89280, Tel. (833) 2124223  
Monterrey Av. 3 100, Central de Carga  
San Nicolas de los Garza, Nuevo León, C.P. 66494, Tel. (81) 83345113  
México Júpiter 82, Nueva Industrial Vallejo  
Gustavo A Madero, Ciudad de México, C.P. 07700, Tel. (55) 57527062



135482927133

Fecha: 2024-12-10T10:12:19

## Recepción - Carta de Porte

Origen: México <b>MARINTER</b> Paseo de las Jacarandas 328 Santa Maria Insurgentes, C.P. 06430 Cuauhtemoc, Ciudad de México	Destino: Tampico (Domicilio) <b>LA SEVILLANA DEL PUERTO DE TAMPICO</b> TAMPICO <b>CALLE PEDRO J MENDEZ 317-Oriente</b> Tampico Centro, C.P. 89000 Tampico, Tamaulipas	Expedido a: <b>LA SEVILLANA DEL PUERTO DE TAMPICO</b> (con crédito) <b>CALLE PEDRO J MENDEZ 317 - Oriente</b> Tampico Centro, C.P. 89000 Tampico, Tamaulipas	Regimen Fiscal: 601 - General de Ley Pe Morales
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------

Valor Decl.:	99904.59	Cond. de Pago:	Por Cobrar	No. Rastreo:	135482927133
--------------	----------	----------------	------------	--------------	--------------

Cant.	Unidad prod.	Que se dice contienen	Cant.	Unidad de Medida	Descripción del Servicio	Clave del Servicio	Valor Unitario	Importe
72	X4G - Caja de cartón	50202200 - Bebidas alcohólicas	1	Servicio	Transporte de carga por carretera	78101800	0.00	0.00
			1	Servicio	Recolección	78101801	0.00	0.00
			1	Servicio	Entrega	78101801	0.00	0.00
			1	Servicio	Maniobras	78121600	0.00	0.00
			1	Servicio	Transbordos	78121600	0.00	0.00
			1	Servicio	Seguro	84131504	0.00	0.00
			1	Servicio	Refacturación	84111506	0.00	0.00
			1	Servicio	Servicios de Agentes de Carga	78141501	0.00	0.00
			1	Servicio	Almacenaje	78131600	0.00	0.00

NOTAS: FOLIO: 592737

AVISO: SOLICITAMOS NOS HAGA LLEGAR SU CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL ACTUALIZADA AL CORREO fletes@tratamex.com PARA PODER FACTURAR CORRECTAMENTE ANTES DEL DEPACHO DE SU EMBARQUE. NO TENEMOS REFACTURACIONES. Whatsapp 833 800 1010.

Reembarco:	Reembarcarse con:
Condujo de: a	Conducirá de: a
Forma de Pago: 99 - Por definir	Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido
Moneda: MXN	Uso del CFDI: G03 Gastos en general

Importe con Letra: Cero MXN, 00/100

Observaciones: Esto no es una factura ni una imagen de una factura. El seguro de este embarque será liquidado en caso de siniestro, de acuerdo al clausulado de póliza y políticas de la aseguradora con la que Transportes Tampico México SA de CV lo haya contratado. Cubre accidente de la unidad o robo al valor bruto de adquisición. El cliente acepta pagar el deducible correspondiente. Se exigirá la documentación que acredite el costo de adquisición o producción de la mercancía asegurada, en caso de no contar con ella NO PROCEDERÁ EL PAGO.	Debo y pagaré incondicionalmente sin pretexto este pagaré a la causa de el servicio prestado el día 10 de Diciembre de 2024, la cantidad de 0.00, valor recibido a mi entera satisfacción, este pagaré es mercantil y esta regido por la Ley General de Títulos y Operaciones, causara interés moratorio de 5% mensual sobre el capital insoluto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152 del mismo ordenamiento legal.	Recibi de conformidad:
Firma del Deudor:		Recibió:

### Condiciones de prestación de servicios que ampara la CARTA DE PORTE

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Transportista" al que realiza el servicio de transportación y "Remitente" o "Expedidor" al usuario que contrate el servicio o remite la mercancía.

SEGUNDA.- El "Remitente" o "Expedidor" es responsable de que la información proporcionada al "Transportista" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Remitente" o "Expedidor" debe declarar al "Transportista" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Transportista" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente" o "Expedidor".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" o "Expedidor" deberá entregar al "Transportista" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Transportista" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Transportista" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o "Expedidor" o del consignatario. Si este último no concurre, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Transportista" tendrá en todo caso, la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Transportista" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente" o "Expedidor", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Transportista" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Transportista".

SÉPTIMA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Transportista" podrá solicitar la venta en subasta pública con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Transportista" y el "Remitente" o "Expedidor" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Remitente" o "Expedidor" desea que el "Transportista" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la Carta de Porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Transportista" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días del salario mínimo vigente en la Ciudad de México por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg., pero menor de 1000 kg; y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Transportista" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la Carta de Porte y formular su reclamación por escrito al "Transportista", dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- El "Transportista" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" o "Expedidor" estará obligado a entregar al "Transportista" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Remitente" o "Expedidor" contrate carro por entero, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" o "Expedidor" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2014.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente" o "Expedidor", este será responsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Transportista", por cargar las unidades con exceso de peso.